

condenando a la Administración demandada a abonar dicha suma. Todo ello sin hacer pronunciamiento en costas.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia así como su publicación en BOJA.

Sevilla, 26 de agosto de 2004.- El Secretario General Técnico, P.A. (Orden de 30.7.2004), El Director General de Intermediación e Inserción Laboral, Antonio Toro Barba.

RESOLUCION de 26 de agosto de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 124/2003, interpuesto por la mercantil Muebles Gavira, SL.

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la mercantil Muebles Gavira, S.L., contra la Resolución dictada con fecha de 27 de octubre de 2000 por la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el expediente 442/98/CA por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha de 7 de diciembre de 1999 que denegaba la ayuda de fomento al empleo para nuevas contrataciones solicitada por la recurrente, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, con fecha de 20 de febrero de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sr. Procurador don Fernando Benítez López, en nombre y representación de la entidad mercantil Muebles Gavira, S.L., contra la Resolución de fecha de 27 de octubre de 2000 de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía recaída en expediente 442/98/CA por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de fecha de 7 de diciembre de 1999, debo acordar y acuerdo dejar sin efecto dicha Resolución por no ser ajustada a derecho, declarando presentada a todos los efectos la solicitud de Ayudas en plazo, sobre la que deberá resolver la Administración recurrida. Todo ello sin hacer imposición a ninguna de las partes de las costas de este proceso.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de

julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia así como su publicación en BOJA.

Sevilla, 26 de agosto de 2004.- El Secretario General Técnico, P.A. (Orden de 30.7.2004), El Director General de Intermediación e Inserción Laboral, Antonio Toro Barba.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 1 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, mediante la que se hace pública la concesión de una subvención a diferentes entidades en Andalucía, en materia de colectivos con necesidades especiales.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2004 (BOJA núm. 27, de 10 de febrero) se efectuó la convocatoria de ayudas públicas en materia de asuntos sociales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la redacción dada por la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004.

Expediente núm.: 2004/254765.

Beneficiario: Federación de Asociaciones SURGE.

Importe: 916.251,48 euros.

Programa subvencionado: «Apoyo a la inserción de colectivos con especiales dificultades a través del dispositivo SURGE».

Expediente núm.: 2004/198655.

Beneficiario: Asociación Paz y Bien.

Importe: 24.000,00 euros.

Programa subvencionado: «Red de atención integral Sierra de Aracena, Andévalo y Sierra Norte de Sevilla».

Expediente núm.: 2004/238818.

Beneficiario: Fed. And. Colegas.

Importe: 15.750,00 euros.

Programa subvencionado: «Información y asesoramiento a la población homosexual andaluza 2004».

Expediente núm.: 2004/238797.

Beneficiario: Fed. And. Colegas.

Importe: 44.250,00 euros.

Programa subvencionado: «Equasor Andalucía».

Sevilla, 1 de septiembre de 2004.- El Director General, José Mora Galiana.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE CADIZ (ANTIGUO MIXTO NUM. SEIS)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 692/2003. (PD. 2937/2004).

N.I.G.: 1101242C20030005120.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 629/2003. Negociado: B. Sobre: Declaración de propiedad y elevación a público de contrato privado de compraventa.

De: Don Jaime de la Calle Ortiz.

Procurador: Sr. Javier Serrano Peña.

Letrado: Sr. Alfonso Abad de Brieva.

Contra: Ignorados herederos de doña Rosario y doña Carmen Contreras Jiménez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Proced. Ordinario (N) 692/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Cádiz a instancia de don Jaime de la Calle Ortiz contra ignorados herederos de doña Rosario y doña Carmen Contreras Jiménez sobre declaración de propiedad y elevación a público de contrato privado de compraventa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 380/04

En Cádiz, a ocho de junio de dos mil cuatro.

Vistos por mí, Concepción Carranza Herrera, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Cádiz, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos con el núm. 692/03, a instancias de don Jaime de la Calle Ortiz, representado por el Procurador Sr. Serrano Peña y asistido del Letrado Sr. Abad de Brieva, contra los ignorados herederos de doña Rosario y doña Carmen Contreras Jiménez, siendo el objeto del pleito la declaración del derecho de propiedad de una vivienda y la elevación a público de contrato privado de compraventa.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Serrano Peña, en nombre y representación de don Jaime de la Calle Ortiz, contra los ignorados herederos de doña Rosario y doña Carmen Contreras Jiménez, debo declarar y declaro que el actor es propietario de la vivienda sita en esta ciudad C/ Duque Ciudad Rodrigo, hoy C/ Cobos, núm. 15, 2.º dcha., y condeno a dichos demandados a elevar a público el contrato privado de compraventa que tiene por objeto dicha vivienda, celebrado el 31 de enero de 1973 entre don Jaime de la Calle Ortiz y doña Rosario y doña Carmen Contreras Jiménez, sin hacer imposición alguna de las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados ignorados herederos de doña Rosario y doña Carmen Contreras Jiménez, extiendo y firmo la presente en Cádiz a ocho de junio de dos mil cuatro.- La Secretaría Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ESTEPONA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 369/2001. (PD. 2950/2004).

Número de Identificación General: 2905142C20010001755.

Procedimiento: J. Verbal (N) 369/2001.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, Málaga.

Juicio: J. Verbal (N) 369/2001.

Parte demandante: Marina del Mediterráneo Duquesa, S.L.

Parte demandada: George Thompson.

Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

En Estepona, a 31 de julio de 2003.

Vistos por don Jerónimo Cabrera Gálvez, Juez sustituto de los Juzgados de Estepona, los presentes autos de juicio verbal núm. 369/01 seguidos a instancia de la entidad Marina del Mediterráneo Duquesa, S.L. representada por el Procurador Sr. Mayor Moya contra don George Thompson, en situación de rebeldía procesal, procedo a resolver en base a los siguientes.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la entidad Marina del Mediterráneo Duquesa, S.L. representada por el Procurador Sr. Mayor Moya contra don George Thompson en situación de rebeldía procesal, condenando al demandado a abonar a la actora la cantidad de 2.217,46 euros más los intereses legales desde la interposición de la demanda y costas procesales.

Esta resolución no es firme y contra la misma podrá interponerse recurso de apelación que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 11.6.03 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Estepona, a veinticinco de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a Judicial.

Diligencia. La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.